

sumario

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

CVE-2020-6598	Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo Resolución de 4 de septiembre de 2020, por la que se modifica la Resolución de 27 de febrero de 2020, por la que se concretan las condiciones para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2019-2020, modificada por Resolución de 27 de abril de 2020 y por Resolución de 29 de junio de 2020.	Pág. 3063
CVE-2020-6617	Resolución de 7 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo para compartir información con la Consejería de Sanidad, para la gestión de la epidemia ocasionada por el COVID-19 durante el curso escolar 2020-2021 en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 3065
CVE-2020-6621	Orden EFT/34/2020, de 7 de septiembre, por la que se establece el procedimiento para la distribución del horario lectivo y jornada en los centros docentes que impartan educación infantil, educación primaria, educación secundaria o educación especial, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de manera excepcional para el curso 2020-2021.	Pág. 3068
CVE-2020-6630	Consejería de Sanidad Resolución por la que se aprueba la cuarta modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad.	Pág. 3070

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 70

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

CVE-2020-6598 *Resolución de 4 de septiembre de 2020, por la que se modifica la Resolución de 27 de febrero de 2020, por la que se concretan las condiciones para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2019-2020, modificada por Resolución de 27 de abril de 2020 y por Resolución de 29 de junio de 2020.*

Por Resolución de 27 de febrero de 2020 se concretaban las condiciones para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2019-2020. Esta norma, debido a las adaptaciones que se tuvieron que realizar con ocasión de la situación generada por la evolución del COVID-19, tanto en la estructura de la evaluación, como en características, contenido, materias de la prueba y fechas de realización, sufrió una modificación por Resolución de 27 de abril de 2020.

El Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, estableció las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como para prevenir posibles brotes, con vistas a la superación de la Fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad por parte de algunas provincias, islas y unidades territoriales y, eventualmente, la expiración de la vigencia del Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.

El sector educativo debe adaptarse a la nueva situación y estar debidamente organizado y coordinado para afrontar el reto que supone la celebración de la Evaluación del Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU), tomando como referencia las instrucciones facilitadas por las autoridades sanitarias, así como por el Servicio Central de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración del Gobierno de Cantabria, y una de las medidas que se establece como de obligado cumplimiento consiste en el distanciamiento entre el alumnado durante la realización de las pruebas, circunstancia a tener en cuenta para la elección de espacios y aulas. Para ello se habilitan, además de las sedes Universitarias, varios Institutos de Enseñanza Secundaria (IES), lo cual garantizará que las pruebas se realizan en condiciones de seguridad y cumpliendo estrictamente el protocolo sanitario establecido.

Teniendo en cuenta lo anterior, por Resolución de 29 de junio de 2020 se hizo necesario modificar el apartado undécimo de la Resolución de 27 de febrero de 2020 referente al lugar de realización de las pruebas durante la convocatoria ordinaria del curso 2019-2020, añadiéndose un anexo II que recogía, entre otras sedes, los IES que serían centro EBAU.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece en el artículo 54.1 que sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la Ley.

CVE-2020-6598

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 70

Por otra parte, el artículo 59.a) de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, establece que corresponde a la Consejería competente en materia de Sanidad el ejercicio de la autoridad sanitaria.

Debido al incremento de casos COVID-19 en las últimas semanas y teniendo en cuenta que, haciendo uso de las competencias conferidas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria pueden llegar a tomarse medidas que pueden implicar la restricción, con carácter general, de la libre entrada y salida de personas en determinados municipios, se hace necesaria una nueva modificación en cuanto al lugar de realización de las pruebas de la EBAU en la convocatoria extraordinaria del curso 2019-2020.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35, apartado f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Artículo único. Modificación de la Resolución de 27 de febrero de 2020, por la que se concretan las condiciones para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2019-2020, modificada por Resolución de 27 de abril de 2020 y por Resolución de 29 de junio de 2020.

Uno. El apartado undécimo queda redactado en los siguientes términos:

"Undécimo. Lugar de realización de la prueba.

Los estudiantes que hayan obtenido el Título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Cantabria, realizarán la prueba extraordinaria del curso 2019-2020, con carácter general, en la Universidad de Cantabria y en el caso del alumnado que pudiera verse afectado por medidas autonómicas restrictivas en cuanto a la movilidad, en los lugares que se determinen, los cuales serán comunicados oportunamente a los interesados y publicados en web.unican.es y educantabria.es".

Dos. La presente Resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de septiembre de 2020.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,
Marina Lombó Gutiérrez.

[2020/6598](#)

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 70

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

CVE-2020-6617 *Resolución de 7 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo para compartir información con la Consejería de Sanidad, para la gestión de la epidemia ocasionada por el COVID-19 durante el curso escolar 2020-2021 en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Considerando las competencias previstas en la legislación vigente que en materia educativa ostenta la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, así como las competencias que en materia de sanidad ostenta la Consejería de Sanidad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se pretende compartir información por parte de la Consejería de Educación a la Consejería de Sanidad para la gestión de la epidemia ocasionada por el COVID-19 durante el curso escolar 2020-2021.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, en el ámbito de sus competencias previstas en la legislación vigente dispone de una serie de datos personales respecto de su alumnado necesarios para el ejercicio de su función educativa, así como del personal dependiente de las misma. Dichos datos han sido recogidos con los fines determinados, explícitos y legítimos especificados en una norma con rango de ley.

Considerando el Informe 0017/2020 del Gabinete Jurídico de la AEPD, el cual confirma que "la normativa de protección de datos personales, en tanto que dirigida a salvaguardar un derecho fundamental, se aplica en su integridad a la situación actual, dado que no existe razón alguna que determine la suspensión de derechos fundamentales, ni dicha medida ha sido adoptada" y explica que dicha normativa de protección de datos personales "contiene las salvaguardas y reglas necesarias para permitir legítimamente los tratamientos de datos personales en situaciones, como la presente, en que existe una emergencia sanitaria de alcance general", y que la protección de datos en absoluto puede ser un obstáculo en la lucha contra el coronavirus, y lo que sí se exige en todo caso es que se respeten los principios de protección de datos, y especialmente el de finalidad (sólo contener la propagación del coronavirus y no otras distintas) y conservar los datos no más del tiempo necesario para tal finalidad.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo conoce y asume sus obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y, por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD y en la LOPDGDD, ha elaborado y publicado por medios electrónicos sus registros de actividades de tratamiento de datos de carácter personal, accesible en la página web:

<https://www.educantabria.es/informacion/proteccion-de-datos.html>

Y, precisamente, por conocer sus obligaciones en esta materia, orientadas a evitar la propagación de la enfermedad, ha contemplado en los mismos la cesión de datos de carácter personal estrictamente necesarios para cumplir con dicha finalidad a la Dirección General de Salud Pública y otros organismos sanitarios, legitimada por los artículos 6.1.d), 9.2.g) y 9.2.i) del RGPD.

Considerando asimismo la "Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos", documento técnico, versión de 27 de agosto de 2020 del Ministerio de Sanidad, así como el "Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, adoptado en coordinación con la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19 para centros educativos durante el curso 2020-2021", y la "Orden comunicada del Ministerio de Sanidad de 27 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19 para centros educativos durante el curso 2020-2021".

CVE-2020-6617

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 70

En consecuencia, desde un punto de vista de tratamiento de datos personales, la salvaguarda de intereses esenciales en el ámbito de la salud pública corresponde a las distintas autoridades sanitarias de las diferentes administraciones públicas, quienes podrán adoptar las medidas necesarias para salvaguardar dichos intereses esenciales públicos en situaciones de emergencia sanitaria de salud pública.

Serán las autoridades sanitarias competentes de las distintas administraciones públicas quienes deberán adoptar las decisiones necesarias, y los distintos responsables de los tratamientos de datos personales deberán seguir dichas instrucciones, incluso cuando ello suponga un tratamiento de datos personales de salud de personas físicas. Lo anterior hace referencia, expresamente, a la posibilidad de tratar los datos personales de salud de determinadas personas físicas por los responsable de tratamientos de datos personales, cuando, por indicación de las autoridades sanitarias competentes, es necesario comunicar a otras personas con las que dicha persona física ha estado en contacto la circunstancia del contagio de esta, para salvaguardar tanto a dichas personas físicas de la posibilidad de contagio (intereses vitales de las mismas) cuanto para evitar que dichas personas físicas, por desconocimiento de su contacto con un contagiado puedan expandir la enfermedad a otros terceros (intereses vitales de terceros e interés público esencial y/o cualificado en el ámbito de la salud pública).

Del mismo modo, y en aplicación de lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales, y de medicina laboral, los empleadores podrán tratar, de acuerdo con dicha normativa y con las garantías que estas normas establecen, los datos de sus empleados necesarios para garantizar la salud de todos sus empleados, lo que incluye igualmente al resto de empleados distintos del interesado, para asegurar su derecho a la protección de la salud y evitar contagios en el seno de la empresa y/o centros de trabajo.

Por todo lo expuesto, para agilizar la identificación precoz de posibles casos de enfermedad en el ámbito de los centros docentes de Cantabria y agilizar la detección de los contagios se pretende la utilización de datos, tanto de alumnado como del personal de los centros de educación no universitaria, lo que servirá para agilizar la realización de las pruebas médicas que confirmen el diagnóstico de enfermedad, así como la identificación de los contactos estrechos de un caso positivo, siendo necesario implementar el mejor sistema posible de tratamiento de la información para la gestión de casos y contactos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 6.1.d) y 9.2.i) del Reglamento (UE) 2016/679, se

RESUELVE

Primero.- La compartición de información por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo a la Consejería de Sanidad, según lo previsto en la legislación vigente y protocolos correspondientes aprobados en el ámbito de actuación de sus correspondientes competencias para la gestión de la epidemia ocasionada por el COVID-19 durante el curso escolar 2020-2021 en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Exclusivamente se comunicarán a la Dirección General de Salud Pública los casos sospechosos de padecer COVID-19, así como de los contactos cercanos de los casos confirmados.

Segundo.- La base jurídica que legitima el tratamiento de datos personales será el artículo 6.1.d) del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con el artículo 9.2.i).

Tercero.- El tratamiento de datos personales en relación con la epidemia de COVID-19 debe encuadrarse en la colaboración entre ambos departamentos y se realizará atendiendo a los requerimientos que se realicen entre las mismas. La información debe proporcionarse respetando los principios de limitación de la finalidad, minimización de datos, limitación del plazo de

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 70

conservación, proporcionalidad y siempre dentro de lo establecido en las recomendaciones o instrucciones emitidas por las autoridades competentes.

Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de septiembre de 2020.
La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,
Marina Lombó Gutiérrez.

[2020/6617](#)

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 70

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

CVE-2020-6621 *Orden EFT/34/2020, de 7 de septiembre, por la que se establece el procedimiento para la distribución del horario lectivo y jornada en los centros docentes que impartan educación infantil, educación primaria, educación secundaria o educación especial, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de manera excepcional para el curso 2020-2021.*

La Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que el calendario escolar, que fijarán anualmente las Administraciones Educativas, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

La Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula en su artículo 23 el horario lectivo.

En el apartado primero se establece la regla general que el horario lectivo será de veinticinco horas semanales y que, con carácter general, se repartirán diariamente entre sesiones de mañana y tarde durante los días que establezca el calendario escolar de cada curso y que será elaborado teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad educativa y determinados criterios fijados en dicha Orden.

En su apartado segundo establece la excepción de manera que los centros podrán proponer una distribución del horario lectivo diferente al establecido con anterioridad, teniendo en cuenta que el horario destinado a todas las actividades lectivas no puede suponer, en ningún caso, una reducción sobre el anteriormente vigente.

La Orden EFT/22/2020, de 24 de junio, establece el calendario escolar para el curso 2020-2021 para centros docentes no universitarios, en su apartado quinto establece lo siguiente:

"Quinto. En los centros de educación especial, y en las etapas de educación infantil y educación primaria, el número de días lectivos será de 175 días.

La distribución del horario en estos niveles será, como regla general, de 5 horas diarias. En los centros con jornada partida, la actividad lectiva con alumnos no será inferior a 3 horas por la mañana ni superior a 2 horas por la tarde, disponiendo de un intervalo mínimo de dos horas libres entre ambas sesiones.

Sin perjuicio de lo anterior, los centros podrán proponer una distribución del horario lectivo diferente al establecido con anterioridad, tal y como dispone el artículo 23.2 de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto. Excepcionalmente para el curso 2020/2021, se establecerá, por Orden de la titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, el procedimiento oportuno para llevar a cabo dichas propuestas".

Por otro lado, en el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo dictó el "Protocolo General de Organización para el Desarrollo de la Actividad Educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el curso 2020-2021", publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 7 de agosto de 2020. Una actualización de ese texto se publicó en un BOC extraordinario el 31 de agosto, tras la reunión conjunta de la Conferencia Sectorial de Educación y el Consejo Interterritorial del Instituto Nacional de Salud, celebrada el 27 de agosto.

En su apartado cuarto establece que cada centro educativo contará con un Plan de Contingencia que será conocido por toda la comunidad educativa. Estos planes son "documentos vivos", que podrán actualizarse en función de la evolución de la crisis sanitaria, las recomendaciones de las autoridades sanitarias o las necesidades del centro.

CVE-2020-6621

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 70

Asimismo, en su apartado décimo se recoge lo relativo a horarios y flexibilización en los términos indicados anteriormente y se contempla que los centros podrán solicitar autorización excepcional para el cambio de jornada (de partida a continua).

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento para la distribución del horario lectivo y jornada en los centros docentes que impartan educación infantil, educación primaria, educación secundaria o educación especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de manera excepcional para el curso 2020-2021.

Artículo 2. Procedimiento

El procedimiento será el siguiente:

- a) Cualquier propuesta de modificación del horario y jornada del correspondiente centro se deberá incluir en el Plan de Contingencia que será conocido por toda la comunidad educativa. Estos planes al ser "documentos vivos", podrán actualizarse en función de la evolución de la crisis sanitaria, las recomendaciones de las autoridades sanitarias o las necesidades del centro.
- b) El Plan de Contingencia se remitirá al inspector de Educación de referencia del centro correspondiente, quien elevará informe a la titular de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa.
- c) La directora general de Innovación e Inspección Educativa dictará resolución autorizando o no la modificación del horario y jornada de dicho centro, de manera excepcional, para el curso 2020-2021.

Artículo 3.- Planes ya autorizados

En el caso de que los centros tengan incorporados en sus Planes de Contingencia la modificación del horario lectivo y jornada y ya esté autorizada por la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa, previo informe del Servicio de Inspección, no tendrán que volver a remitirlos, salvo nueva modificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la titular de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de septiembre de 2020.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,
Marina Lombó Gutiérrez.

2020/6621

CVE-2020-6621

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 70

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-6630 *Resolución por la que se aprueba la cuarta modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad.*

El artículo 2 del Decreto 2/2020, de 18 de junio, del presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se remite a la aplicación del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, así como a las medidas que se adopten por el consejero de Sanidad, como autoridad sanitaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.a) de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, o cualesquiera otras que resulten de aplicación durante este periodo.

Las citadas medidas fueron adoptadas mediante Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 50, de 18 de junio de 2020; corrección de errores en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 53 de 29 de junio de 2020), resultando modificadas mediante Resolución de la Consejería de Sanidad de 15 de julio de 2020 (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 57, de 15 de julio de 2020), Resolución de la Consejería de Sanidad de 24 de julio de 2020 (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 59, de 24 de julio) y Resolución de la Consejería de Sanidad de 15 de agosto de 2020 (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 64, de 15 de agosto de 2020).

A través de la presente modificación, y sin perjuicio del régimen previsto en la normativa sectorial aplicable, se establece la obligación de cierre al público los denominados clubes de alterne o prostíbulos, con independencia de la licencia bajo la que desarrollen su actividad. En este sentido, el Servicio de Salud Pública ha destacado en informe de 7 de septiembre de 2020 la necesidad de aplicación en Cantabria de iniciativas dirigidas a la prevención del contagio COVID en ámbitos de actividad y relaciones interpersonales, dada la dificultosa o imposible de la identificación de casos y contactos estrechos por parte de los equipos de rastreadores, habida cuenta de la condición de desregulación de esta actividad basada, en la práctica totalidad de los casos, en el anonimato de las personas implicadas en tales relaciones. Igualmente considera que se generan unas condiciones de elevado riesgo de contagio en el que la aplicación de las medidas de prevención frente al propio contagio y a la transmisión del SARS-CoV-2 son prácticamente de imposible adopción. Por tal motivo, la probabilidad de producirse casos en personas relacionadas con estos establecimientos es elevada y, en caso de producirse, los estudios a llevar a cabo por los equipos de rastreadores para identificar a los contactos estrechos, resultarían enormemente dificultosos o realmente infructuosos por la alta probabilidad de ocultación de la información o simplemente por el desconocimiento de la identidad de tales contactos estrechos, lo que haría imposible el control de los focos y brotes.

En su virtud, vistos el artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, y el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, y de conformidad con el artículo 59.a) de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria,

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 70

RESUELVO

Primero. Modificación de la Resolución del consejero de Sanidad de 18 de junio de 2020.

Se añade un apartado 17.7 que pasa a tener la siguiente redacción:

"17.7. Deberán permanecer cerrados al público en todo caso los denominados clubes de alterne o prostíbulos con independencia de la licencia bajo la que desarrollen su actividad".

Segundo. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de septiembre de 2020.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

[2020/6630](#)